RESOLUCIÓN No. 2056
(18 de septiembre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA Y LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS CUNDINAMARCA

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COTA

El **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO** de Cota Cundinamarca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Decreto 055 del 27 de mayo de 2026 y como ordenador del gasto delegado mediante Decreto No 056 del 22 de mayo de 2025 con fecha de publicación a partir del 3 de junio de 2025, quien ejerce la función para adelantar la gestión contractual del municipio y

NOMBRE Y DIRECCION DE LA ENTIDAD	**ALCALDIA MUNICIPAL DE COTA** CARRERA 4 No. 12-63
CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO	Los documentos del proceso podrán ser consultados en el Portal de Contratación transaccional SECOP II. Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015.
VEEDURIAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL	En cumplimiento de lo señalado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 **EL MUNICIPIO**, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) www.colombiacompra.gov.co.

GENERALIDADES DEL PROCESO

CLASE DE CONVENIO	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**
ASOCIADO	PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS
NIT.	900.388.272-7
REPRESENTANTE LEGAL	FREDDY CAMARGO ZORRILLA
C.C.	16.656.760 DE CALI
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTALES ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, A TRAVÉS DE LA PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS - PMSLEGU, PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DIGNAS DE RECLUSIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CARGO DEL MUNICIPIO DE COTA, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 65 DE 1993.**
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	El presente Convenio Interadministrativo, por sí mismo, no genera compromisos presupuestales distintos de aquellos asumidos por cada una de las partes en el marco de sus competencias y de conformidad con las disponibilidades presupuestales correspondientes. Los costos derivados del cumplimiento de los compromisos y aportes aquí establecidos serán asumidos por cada entidad firmante con cargo a sus respectivos presupuestos, previa existencia de disponibilidad presupuestal y de conformidad con la normatividad vigente. Para efectos fiscales, el valor estimado del presente Convenio Interadministrativo es hasta por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE.**
APORTES	**APORTE DEL MUNICIPIO:** El municipio en ejecución del convenio aportará lo siguiente: 1. Pago de sobresueldos a los 256 funcionarios adscritos a la Penitenciaria de Media Seguridad la Esperanza de Guaduas Cundinamarca. 2. Adquisición de lo siguientes elementos:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT

	1	Guadaña a gasolina con eje recto, motor de dos tiempos refrigerado por aire, diseñada para labores de corte y desmalezado en zonas verdes, con capacidad para operar de manera eficiente en actividades de mantenimiento institucional. * Tipo: Guadaña a gasolina * Alto: 50 cm * Peso: 5,6 kg * Color: Rojo * Tipo de maquinaria de jardín: Desmalezadora * Uso de herramienta: Hogar * Ancho de corte: 35 cm * Capacidad del estanque: 0,554 litros * Requiere puesta en marcha: No * Potencia: 1 HP * Velocidad: 7.500 RPM * Alimentación: Gasolina * Cilindrada: 22,5 cc * Motor: Dos tiempos refrigerado por aire * Incluye: Una cuchilla, un frasco mezclador, un tubo de grasa y 2,6 onzas de aceite Shindaiwa * Modelo: T230XT * Garantía: Un año * Características: Motor de dos tiempos, peso en seco sin accesorios de 5,6 kg, longitud total de 1,71 m, capacidad de combustible de 554 ml y carburador de diafragma	Unidad	12
	2	Carro recolector de residuos sólidos con capacidad de 340 litros (90 galones), diseñado para la recolección, almacenamiento temporal y transporte de residuos, fabricado en material plástico de alta resistencia para uso institucional, con sistema de tapa y ruedas que facilitan su operación, limpieza y desplazamiento. * Tipo: Contenedor industrial con ruedas. * Ancho: 76 cm. * Alto: 104 cm. * Largo: 86 cm. * Material del contenedor: Plástico. * Capacidad volumétrica: 340 litros. * Color: Negro. * Cuenta con ruedas: Sí. * Cuenta con tapa: Sí. * Sistema de apertura: Con tapa. * Garantía: Un (1) año. * Características: Producto higiénico con diseño ergonómico de fácil limpieza, tapa traslapada para proteger el contenido e impedir el ingreso de vectores, amplia superficie para identificación o rotulación, apto para almacenamiento, recolección y transporte de residuos sólidos.	Unidad	8
	3	Carro recolector de residuos sólidos con capacidad de 800 litros, diseñado para la recolección, almacenamiento	Unidad	14

		temporal y transporte de residuos en instalaciones institucionales, fabricado en polietileno de alta resistencia, con tapa, ruedas y componentes metálicos resistentes a la corrosión, garantizando durabilidad, facilidad de limpieza y óptimo desempeño en uso continuo. * Tipo: Carro recolector de residuos sólidos con ruedas. * Capacidad volumétrica: 800 litros. * Material del cuerpo: Polietileno de alta resistencia al impacto. * Tapa: Estable y ligera. * Cuenta con ruedas: Sí. * Tipo de ruedas: Ruedas de goma silenciosas. * Manijas para manipulación: Sí. * Componentes metálicos: Resistentes a la corrosión. * Material reciclable: Sí, todos sus componentes. * Resistencia: A la intemperie, impactos y uso institucional continuo. * Acceso al interior: Tapa de apertura amplia para facilitar el depósito y retiro de residuos. * Uso: Recolección y transporte de residuos sólidos como papel, cartón, vidrio, envases y residuos orgánicos. * Garantía: Un (1) año. * Características: Diseño ergonómico de fácil limpieza, alta durabilidad, estructura robusta, apto para operación en exteriores y para el manejo eficiente de residuos sólidos en instalaciones institucionales.		
	4	Bolsa para residuos sólidos con capacidad de 70 litros, fabricada en polietileno de alta y/o baja densidad, destinada a la recolección, almacenamiento y disposición temporal de residuos, suministrada en colores verde, negro y blanco, de conformidad con el código de colores para la separación en la fuente, en presentación de rollo por diez (10) unidades. * Tipo: Bolsa para basura. * Material: Polietileno de alta densidad y baja densidad. * Capacidad: 70 litros. * Medidas: 70 × 90 cm. * Presentación: Rollo por diez (10) unidades. * Colores: Verde, negro y blanco. * Biodegradable: No. * Garantía: Un (1) mes. * Características: Fabricadas en material resistente al desgarro y a la perforación, aptas para la recolección y almacenamiento de residuos sólidos, suministradas en los tres colores para facilitar la separación en la fuente de acuerdo con la normativa vigente. * Información adicional: El suministro deberá incluir bolsas en los tres colores especificados,	Unidad	10000

		en igual calidad y resistencia, debidamente empacadas y listas para su uso institucional.		
	5	Carro cortacésped a gasolina, diseñado para el mantenimiento de zonas verdes, áreas de césped y superficies de gran extensión, con estructura robusta, sistema de corte de alto rendimiento y componentes resistentes para operación institucional continua, garantizando eficiencia, seguridad, comodidad del operador y larga vida útil. * Tipo: Tractor cortacésped. * Ancho: 118 cm. * Alto: 114,84 cm. * Largo: 178,2 cm. * Material: Acero. * Ancho de corte: 42 pulgadas. * Color: Naranja. * Requiere puesta en marcha: No. * Cilindrada: 635 cc. * Potencia: 17,8 HP. * Velocidad máxima: 10 km/h. * Alimentación: Gasolina. * Motor: HV 635AE. * Modelo: TS217TM. * Garantía: Un (1) año. * Características: Tractor cortacésped con sistema de corte de alta eficiencia para grandes extensiones de césped, motor monocilíndrico de alto desempeño, arranque con llave, sistema de corte con opción de reversa segura (ROS), plataforma de corte ajustable para diferentes alturas, asiento ergonómico ajustable, compartimientos prácticos para almacenamiento, ejes delanteros de hierro fundido y chasis de alta resistencia para garantizar durabilidad y confiabilidad en condiciones de uso intensivo.	Unidad	1
	6	Motosierra a gasolina de uso profesional, diseñada para labores de tala, poda, troceo y corte de madera, con estructura robusta, alto rendimiento y componentes que garanticen seguridad, precisión y durabilidad en trabajos continuos de mantenimiento y aprovechamiento forestal. * Tipo: Motosierra a gasolina. * Alto: 29.8 cm * Ancho: 23.2 cm * Largo: 41.7 cm * Color: Naranja * Peso: 6,2 kg. * Material: Acero y polímeros de alta resistencia. * Alimentación: Aceite Gasolina. * Motor: Dos (2) tiempos refrigerado por aire. * Cilindrada: 61,5 cc. * Potencia: 2,9 kW. * Velocidad máxima: 8.300 RPM. * Espada: 24 pulgadas (60 cm). * Cadena: Paso y calibre compatibles con espada de 24	Unidad	3

		pulgadas. * Arranque: Manual retráctil. * Modelo: 61 * Garantía: Un (1) año. * Características: Equipada con freno de cadena de accionamiento por inercia, sistema antivibración, lubricación automática de cadena, protector de mano, tensor lateral de cadena, empuñaduras ergonómicas y filtro de aire de fácil mantenimiento, diseñada para trabajos de uso intensivo. * Incluye: Espada de 24 pulgadas, cadena, protector de espada, herramientas básicas para mantenimiento, recipiente mezclador, manual de usuario y accesorios originales del fabricante.		
	7	Cortasetos a gasolina de uso profesional, diseñado para labores de poda, perfilado y mantenimiento de cercas vivas, arbustos y setos, con estructura ergonómica, cuchilla de doble filo y sistema de corte de alta precisión que garantice un desempeño eficiente, seguro y continuo en actividades de mantenimiento de zonas verdes. * Tipo: Cortasetos a gasolina. * Alto: 20,5 cm. * Ancho: 26 cm. * Largo: 116 cm. * Peso: 5,3 kg. * Alimentación: Gasolina, Aceite * Motor: Dos (2) tiempos refrigerado por aire. * Cilindrada: 21,7 cc. * Arranque: Manual retráctil. * Longitud de cuchilla: 58 cm. * Tipo de cuchilla: Doble acción. * Sistema de corte: Recíproco de alta precisión. * Bomba de combustible: Sí. * Mango: Giratorio para facilitar el corte en diferentes posiciones. * Modelo: HC2020. * Garantía: Un (1) año. * Características: Equipo con sistema antivibración para mayor comodidad del operador, cuchillas de doble filo de alta resistencia, diseño ergonómico para trabajos prolongados, excelente capacidad de corte y mantenimiento sencillo, apto para uso institucional y labores continuas de poda. * Incluye: Protector de cuchilla, manual de usuario, herramientas básicas para mantenimiento y accesorios originales del fabricante.	Unidad	3
	8	Tijera de podar de uso profesional, diseñada para labores de poda, corte y mantenimiento de césped, bordes, arbustos y vegetación ornamental, fabricada con materiales de alta resistencia que garanticen cortes precisos, facilidad de manejo, durabilidad y comodidad durante jornadas	Unidad	10

		continuas de trabajo. * Tipo: Tijera de podar para césped. * Alto: 56 cm. * Ancho: 19 cm. * Largo: 6,3 cm. * Peso: 1,2 kg. * Material de las hojas: Acero de alta resistencia. * Material de los mangos: Acero con empuñadura ergonómica. * Longitud de los mangos: Extensibles de 22 a 29 pulgadas. * Ancho de corte: 20 cm. * Tipo de corte: Manual. * Modelo: GS-100. * Garantía: Tres (3) meses. * Características: Hojas templadas de alta precisión para cortes limpios, mangos telescópicos ajustables, empuñaduras ergonómicas antideslizantes, mecanismo de corte de fácil accionamiento, estructura liviana y resistente, diseñada para facilitar el mantenimiento de zonas verdes y el corte de césped en áreas de difícil acceso. * Incluye: Tijera completamente ensamblada y lista para su uso.		

Este aporte se cuantifica en la suma máxima de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE**, aportes que serán asumidos por parte del MUNICIPIO, y que serán comprometidos en la adquisición de los bienes y pago de sobresueldos del presente documento, previo agotamiento de los procedimientos establecidos en el Estatuto General de la Contratación, y que serán puestos a disposición del INPEC - PMSLEGU en especie.

Nota: Las cantidades anteriormente relacionadas tienen carácter estimado y constituyen un referente para la adquisición de los bienes requeridos. Las cantidades efectivamente adquiridas estarán determinadas por los precios obtenidos al momento de adelantar el respectivo proceso de adquisición y se ejecutarán hasta concurrencia del presupuesto máximo disponible de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000 M/CTE), sin exceder dicho valor y respetando las especificaciones técnicas y la priorización de necesidades establecida por la PMSLEGU.

APORTE DEL INPEC – PMSLEGU: La Penitenciaría de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas (PMSLEGU), en el marco de la ejecución del presente convenio, adelantará la atención social de los ciudadanos privados de la libertad (CPL) en calidad de sindicados que sean remitidos por las autoridades judiciales competentes del municipio de Cota, para su reclusión en dicho establecimiento, durante el término de vigencia del convenio. Este compromiso estará sujeto a la disponibilidad de cupos y a la capacidad institucional del establecimiento penitenciario, conforme a la normatividad vigente y a los lineamientos del INPEC.

Es de vital consideración tomar como factor preponderante que la unión de esfuerzos está encaminada al desarrollo adecuado de una actividad relevante que permite garantizar un derrotero de interés general.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CODIGO BPIN	CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2024252140124 META 018	2026002439 03/09/2026	GI.08.2.3.2.02 .02.006.12070 02.018	1.2.1.0.001	Adoptar una (1) estrategia para garantizar en condiciones de dignidad la reclusión	$200.000.000

				de las personas sindicadas o sancionadas que correspondan al Municipio de Cota.	
				TOTAL	$200.000.000
PLAZO DEL CONVENIO	El plazo de ejecución será **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, es decir: que esté respaldado del Registro Presupuestal y aprobación de garantías. (si aplica).				

CONTEXTO FACTICO Y TÉCNICO

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En concordancia con lo anterior, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De igual forma, el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como atribución de los alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la adecuada prestación de los servicios a su cargo, así como adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines estatales y de las competencias asignadas a la entidad territorial.

Así mismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En virtud de la estructura administrativa vigente del Municipio de Cota, corresponde a la Secretaría General y de Gobierno adelantar las actuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas en materia de seguridad, convivencia ciudadana y coordinación institucional, así como aquellas relacionadas con la articulación interinstitucional requerida para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales a cargo del Municipio.

En desarrollo del Plan de Desarrollo Municipal "¡Con el poder de la gente, Cota renace! 2024-2027", y de conformidad con las competencias y responsabilidades asignadas a las entidades territoriales por la Ley 65 de 1993, especialmente las previstas en sus artículos 17, 19 y 87, se hace necesario continuar adelantando las acciones que permitan garantizar condiciones dignas para la atención de las personas privadas de la libertad provenientes del Municipio de Cota que se encuentran recluidas en establecimientos administrados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

Para tal efecto, la Secretaría General y de Gobierno adelantó las actuaciones de articulación institucional con la Penitenciaría de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas (PMSLEGU), mediante las cuales fueron identificadas las necesidades prioritarias para la presente vigencia, relacionadas con el suministro de bienes y servicios requeridos para el fortalecimiento del establecimiento penitenciario, así como con el reconocimiento de los sobresueldos del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, de conformidad con la normativa vigente y con la información técnica suministrada por la Dirección del establecimiento penitenciario.

En consecuencia, y teniendo en cuenta las obligaciones legales del Municipio, así como la necesidad de garantizar la continuidad de la articulación institucional con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, se hace necesaria la celebración de un Convenio Interadministrativo cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos que permitan garantizar el mejoramiento del sistema penitenciario y carcelario, en cumplimiento de los artículos 17, 19 y 87 de la Ley 65 de 1993, contribuyendo al fortalecimiento de las condiciones de reclusión

de las personas privadas de la libertad provenientes del Municipio de Cota y al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

Dentro de la organización de la administración municipal, se evidencia la segregación o distribución de competencias mediante la creación de Secretarías de Despacho y Direcciones con funciones claras, precisas y de imperativo cumplimiento, con miras a desarrollar y alcanzar los derroteros propuestos.

Bajo las normas por las cuales se organizan las dependencias del Municipio de Cota y sus funciones, el Decreto Municipal 231 de 2008, modificado por el Decreto 071 de 2024, establece la estructura administrativa del Municipio en Secretarías, en los siguientes términos:

1. Despacho del Alcalde.
2. Dirección de Control Interno.
3. Dirección de Talento Humano.
4. Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.
5. **Secretaría General y de Gobierno.**
    - 5.1. Comisaría de Familia.
    - 5.2. Inspecciones de Policía.
6. Secretaria de Desarrollo Social.
7. Secretaria Agropecuaria, medio ambiente y desarrollo económico.
8. Secretaría de Salud.
9. Secretaria de Cultura y Juventudes.
10. Secretaría de Educación.
11. Secretaría de Planeación.
12. Secretaría de Hacienda.
13. Secretaria de Transporte, Transito y Movilidad.

(…)

ARTÍCULO SEXTO: SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO. *Su objeto es realizar la gestión de la logística que requiere la entidad para su normal funcionamiento, en especial su infraestructura física, bienes y equipos, transporte, archivo, almacén, servicios generales, la prestación de los servicios de aseo, mantenimiento y vigilancia de las sedes e inmuebles de la entidad; y coordinar los procesos de adquisición y suministro de insumos, así como apoyar los procedimientos de contratación conforme a las disposiciones legales.*

También dentro de las funciones de esta dependencia están las de fomentar el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana, organización y participación política de los ciudadanos, la atención de quejas y reclamos y el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana, de tránsito y transporte, de funcionamiento de los establecimientos comerciales, de los juegos de azar, espectáculos y de utilización del espacio público.

(...)

Por otro lado, según lo establecido en el Decreto Municipal N° 096 del 22 de noviembre del 2017 "por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Municipio de Cota, nivel central de conformidad con lo establecido en el Decreto 2484 de 2014", corresponde a la Secretaría General y de Gobierno dentro de sus funciones esenciales entre otras las siguientes:

"Funciones de Gobierno:
a) Coordinar las actividades necesarias tendientes a lograr el respeto de los derechos civiles, garantías sociales y salvaguardar la vida honra y bienes de los ciudadanos
b) Coordinar. las actividades, necesarias tendientes a la preservación y mantenimiento del orden público en la jurisdicción del Municipio en apoyo con la labor que realiza la fuerza pública en la jurisdicción
c) Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes. y programas necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.
d) Diseñar e implementar del Plan Local de seguridad y Convivencia Ciudadana.
e) Institucionalizar, apoyar y promover los programas de justicia de paz y reconciliación. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas del sistema de justicia y solución de conflictos en el Municipio.
f) Garantizar los servicios de enlace, coordinación y apoyo a las entidades y organismos públicos de seguridad, fuerza pública y entidades de beneficencia y asistencia pública.

g) Asesorar y asistir en la planeación, dirección, coordinación y evaluación de planes, estrategias y programas relacionados con la gestión y el ejercicio de la función jurídica y de policía a nivel municipal.
h) Fijar las políticas, planes y programas que permitan y aseguren el conocimiento y protección de los derechos humanos, tanto civiles, como políticos, económicos, sociales, culturales y del ambiente.
i) Apoyar el conocimiento y los fallos de segunda instancia o de debido proceso, de los procesos de Fomentar y promocionar los mecanismos participación ciudadana y control social a la gestión pública. Fijar los planes, programas y acciones para la regulación, ordenamiento, evaluación y control del tránsito, circulación y transporte; régimen tarifario, cobertura de servicios de transporte local; rutas, horarios, licencias, parque automotriz e infraestructura vial y de tránsito a nivel municipal"

CORRESPONDENCIA CON PLANES DE DESARROLLO NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y TERRITORIAL

El Municipio de Cota dando cumplimiento a los fines esenciales del Estado se acoge a los instrumentos de planificación administrativa que se articulan entre si como lo es el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 '*Colombia potencia mundial de vida*'", el Plan Departamental De Desarrollo 2024 – 2028, "Gobernando: Más Que Un Plan", y por último el Plan de Desarrollo Municipal ¡Con El Poder De La Gente, Cota Renace! 2024-2027".

PLAN DE DESARROLLO
CON EL PODER DE LA GENTE, COTA RENACE
ACUERDO 02 DE 2024

La presente adquisición de bienes y/o servicios se desarrolla en el marco de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal ¡Con El Poder De La Gente, Cota Renace! 2024-2027" que se materializa a través de ejes estratégicos, entre los cuales destaca para la presente contratación los siguientes ejes y programas por medio de los cuales se financia la presente contratación:

(…)

ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN ESTRATÉGICA.

El Plan de Desarrollo: Con el Poder de la Gente, Cota Renace 2024-2027, tiene un enfoque claro, que gira en torno al crecimiento del municipio y sus habitantes desde el desarrollo económico, con base en nuestro programa de gobierno, el cual fue diseñado para dar atención a las problemáticas que consideramos de vital importancia para el desarrollo armónico del municipio. Este plan desarrollo que guiará nuestro quehacer en los siguientes cuatro años y que sin duda será la base para el renacimiento de nuestro municipio.

Nuestro centro de atención es la comunidad, por ello trabajaremos en pro del bienestar, el desarrollo y la garantía de derechos de nuestros niños, niñas, adolescente y jóvenes; nuestras mujeres y hombres; nuestras personas adultas mayores y en general por toda nuestra gente, con enfoque de inclusión, equidad y justicia social.

Este plan de desarrollo está enfocado en la garantía de derechos, que permita un Desarrollo social y económico equitativo e incluyente, para mejorar la calidad vida de toda la comunidad Cotense. Desde nuestra apuesta de desarrollo plasmada en este documento, vemos el fortalecimiento del emprendimiento y la gestión de un verdadero desarrollo productivo en todas las líneas, como objetivo fundamental para el progreso de nuestra comunidad, lo cual va de la mano de programas y proyectos que potenciarán las capacidades de las personas, mejorarán y añadirán valor a los productos y servicios, lo cual sin duda incidirá en la concreción de varios aspectos fundamentales como son: la generación de oportunidades para la comercialización de nuestros productos, en distintos mercados; la generación y fortalecimiento de cadenas de abastecimiento y el fortalecimiento de procesos de asociatividad entre pequeños y medianos productores, entro otras. Todo lo anterior, nos llevará a estar a la vanguardia de los requerimientos y dinámicas propias del mercado local, Nacional y global, pero solo es posible si los diversos actores presentes en el territorio nos aliamos, para lograrlo.

Existen otros aspectos fundamentales que inciden en el desarrollo, bienestar y progreso de nuestro municipio, hago referencia a asuntos tan importantes como el de la innovación, seguridad, la movilidad, el transporte, el acceso a servicios de salud adecuados, el acceso a una educación de calidad, entre otros, que se han convertido en problemas cotidianos que afectan a toda nuestra comunidad, al respecto, hemos formulado de manera específica programas enmarcados en este plan de desarrollo, en cuya ejecución esperamos mejorar y avanzar en estos temas.

Este es nuestro plan de desarrollo, desde el cual buscamos, la resignificación de Cota, de nuestra gente, de nuestras potencialidades, de nuestra productividad, de nuestra cultura y de nuestras raíces.

(…)

ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA GENERAL.

Se presenta a continuación la estructura estratégica general del Plan de Desarrollo de Cota "Con el Poder de la Gente Cota Renace" que tendrá las categorías principales de ejes estratégicos y componentes que contendrán las acciones a implementar en cada uno de los sectores del desarrollo integral de la población. A continuación, se presenta la estructura estratégica contenida en el del presente Proyecto del acuerdo que hace parte integral del mismo.
Eje Estratégico 1. Organizar Nuestra Casa
Componente 1.1. Movilidad Ágil Y Sostenible Con Integración Regional
Componente 1.2. Cota Renace Con Seguridad Y Convivencia
Componente 1.3. Planeación Estratégica Para El Desarrollo Territorial
Componente 1.4. Sistemas De Información Para El Desarrollo
Componente 1.5. Acceso A Soluciones De Vivienda Y Servicios Públicos Que Aporten al Desarrollo
Componente 1.6. Territorio Resiliente Al Cambio Climático Fortaleciendo La Gestión Del Riesgo
Componente 1.7. Sostenibilidad Y Preservación Medioambiental
Componente 1.8. Bienestar Y Salud Animal

Eje Estratégico 2. Impulso Económico Con Sentido Humano
Componente 2.1. Industria Y Comercio Potencia Del Desarrollo
Componente 2.2. Emprendimiento Y Empleabilidad Para Generar Calidad De Vida
Componente 2.3. Territorio Potencial De Turismo
Componente 2.4. Oferta Rural Fortalecida

Eje Estratégico 3. Calidad De Vida Para Renacer
Componente 3.1. Salud De Calidad Para La Comunidad Cotense
Componente 3.2. Educación Para Renacer: Incluyente Y De Calidad Para La Comunidad
Componente 3.3. La Cultura En Cota Renace
Componente 3.4. El Deporte En Cota Renace
Componente 3.5. La Dignidad Humana Y Social De Cota Renace
Componente 3.6. Diversidad Étnica, Riqueza De Cota

Eje Estratégico 4. Transparencia De Un Gobierno Para Todos
Componente 4.1. Gobierno Eficiente Y Transparente
Componente 4.2. Cota Renace Con Participación Efectiva

Eje Estratégico 5 Transversal. Innovación Para El Progreso
Componente 5.1. Transversal Cota Inteligente E Innovadora
Componente 5.2. Transversal Cota Tecnológica

El municipio de Cota debe dar cumplimiento a los fines del Estado y para ello debe consultar los instrumentos de planificación administrativa que se articulan la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", como es el Plan de Desarrollo "CON EL PODER DE LA GENTE COTA RENACE 2024 – 2027", que tiene como OBJETIVO GENERAL "Materializar el Proceso de Desarrollo Integral en el Territorio de Cota Liderado por la Administración Municipal para el Período 2024-2027, el cual tendrá como Eje Trasversal la implementación de procesos de ciencia, Tecnología e Innovación, y que enlazara con la Sociedad Civil y Todas las Organizaciones que la Componen, genere un renacer del Municipio en las Dimensiones de Ordenamiento del Territorio, crecimiento Económico, equidad social, y Gobernanza, que se Traduzca tanto en el Mejoramiento estructural y Sostenible de la calidad de vida de la Población, como en un posicionamiento del Municipio a nivel Regional y nacional".

MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS, PRINCIPIOS ORIENTADORES Y ENFOQUES DEL PLAN DE DESARROLLO.

MISIÓN: Trabajamos para hacer de COTA un hogar integral y acogedor donde cada Cotense se sienta parte de una comunidad unida y próspera. Desde la Administración Municipal, centramos nuestros esfuerzos en el mejoramiento de la calidad de vida, la felicidad y el bienestar de cada uno de los Cotenses.

RESOLUCIÓN No. 2056
(18 de septiembre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA Y LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS CUNDINAMARCA

Promoveremos una política centrada en comunidades innovadoras, educadas, fuertes y seguras, donde la solidaridad sea clave para la superación, el bienestar económico y la innovación tecnológica, siempre con la responsabilidad social como pilar fundamental de nuestra gestión, buscaremos soluciones que protejan nuestra riqueza natural, étnica y cultural.

Nuestra misión es clara: velar por el bienestar y la felicidad de cada habitante de COTA, promoviendo la solidaridad, la seguridad y el cuidado del medio ambiente. Estamos comprometidos en hacer de nuestro municipio un lugar donde todos puedan sentirse verdaderamente en casa, donde la comunidad sea nuestra mayor fortaleza y juntos construyamos un futuro lleno de oportunidades y prosperidad para todos.

VISIÓN: Para 2036 Cota habrá renacido como un municipio ordenado, ambientalmente sostenible, innovador y equitativo. Destacaremos por nuestro liderazgo a nivel regional y nacional en materia de progreso social, económico y tecnológico; nos identificarán por ser pioneros en fomentar un espacio en el que las personas puedan vivir con garantía plena de sus derechos y calidad de vida bajo un modelo de desarrollo planificado e integral, logrando la articulación del territorio y el bienestar de nuestra comunidad.

OBJETIVO GENERAL: Materializar el proceso de desarrollo integral en el territorio de Cota liderado por la Administración Municipal para el periodo 2024-2027, el cual tendrá como eje transversal la implementación de procesos de ciencia, tecnología e innovación, y que en alianza con la sociedad civil y todas las organizaciones que la componen, genere un renacer del municipio en las dimensiones de ordenamiento del territorio, crecimiento económico, equidad social, y gobernanza, que se traduzca tanto en un mejoramiento estructural y sostenible de la calidad de vida de la población, como en un posicionamiento del municipio a nivel regional y nacional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Implementar una planificación territorial en Cota que sea pertinente, estratégica e integral, partiendo de un reconocimiento de las condiciones y potencialidades ambientales, sociales y económicas del municipio, que articule los sectores movilidad, seguridad, servicios públicos, vivienda, industria, ciencia, tecnología e innovación, generando un proceso de desarrollo estructural y sostenible, mejorando la calidad de vida de la población.

Promover el crecimiento económico de Cota a partir del aprovechamiento de las potencialidades geográficas, productivas y sociales del municipio en una integración efectiva con el sector privado y en una inserción transversal de actividades asociadas a la ciencia, tecnología e innovación, mediante el cual se genere una mitigación significativa de las problemáticas socioeconómicas de los ciudadanos.

Generar condiciones de equidad en el acceso a oportunidades para la satisfacción integral de necesidades y derechos para la comunidad de Cota, a través de una sinergia innovadora entre los distintos sectores de educación, salud, desarrollo social, cultura y deporte brindando una atención pertinente a los distintos grupos poblacionales del municipio.

Liderar un modelo de gobierno transparente, efectivo y cercano a la comunidad, que satisfaga las necesidades más sentidas de los ciudadanos, y que estos así lo perciban; generando en el corto, mediano y largo plazo, altos niveles de gobernanza con una mejora estructural y sostenible en la calidad de vida de la población de Cota.

Desarrollar e integrar múltiples procesos de innovación desde la ciencia y la tecnología, tanto en el sector público como en el privado, que trasciendan en la modernización y efectividad de las dinámicas cotidianas de los cotenses; en el incremento estructural de la presencia empresarial asociada a CTI; en la evolución de las dimensiones del desarrollo social y crecimiento económico; y en términos generales, nuevas oportunidades de bienestar para la comunidad.

(…)

META A IMPACTAR

EJE ESTRATÉGICO 1 - ORGANIZAR NUESTRA CASA: *Indiscutiblemente Cota es un lugar privilegiado por sus condiciones topográficas, de localización, económicas, ambientales y sociales. Su territorio incluye una extensa planicie y también zonas de montaña; colinda con la capital del país y también con la provincia de Sabana Occidente de Cundinamarca; cuenta con uno de los presupuestos públicos per cápita más altos de Colombia y también con una desarrollada zona industrial; la calidad de sus suelos permite unas condiciones muy competitivas para la producción de alimentos; y adicionalmente alberga ecosistemas estratégicos como*

humedales y otros cuerpos hídricos con gran relevancia para la estabilidad del sistema natural; finalmente como valor diferencial Cota cuenta con una población indígena asentada de manera ancestral en el municipio y que le aporta una riqueza cultural única.

Sobre este territorio, tanto la población con raíces de antepasados en el municipio, como las personas que atraídos por las bondades de Cota han decidido habitarlo, han desarrollado distintas dinámicas sociales, económicas y políticas que han tejido la realidad actual del territorio, en la cual, en un periodo comprendido entre las últimas tres décadas, el crecimiento económico, poblacional y urbanístico es más que evidente; sin embargo, desafortunadamente, este crecimiento no ha sido planificado técnicamente y aunque ha traído algunos beneficios para sectores de la población, no ha aprovechado de una manera contundente las potencialidades de Cota y además ha traído unos efectos secundarios adversos para el desarrollo del municipio y para la calidad de vida de la población. Parte de esta falta de organización se evidencia en situaciones como instrumentos de planeación y ordenación del territorio desactualizados; inexistencia o deficiencia en la operación de algunos servicios sociales básicos para la población, ineficiencia en los sistemas de transporte; brotes de inseguridad ciudadana; impacto negativo sobre los recursos naturales; procesos de urbanismo que no atienden a la totalidad de lineamientos técnicos; entre otros.

PROGRAMA 1207 - FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO:

Tenemos un amplio compromiso con la juventud y la justicia social. A través de la implementación de programas de prevención del delito y de reinserción social para los jóvenes que han cometido algún delito, se busca no solo brindar alternativas de desarrollo personal, sino también abordar las causas subyacentes de la delincuencia juvenil.

Al mismo tiempo, se busca no solo transformar las condiciones de reclusión, sino también fomentar procesos de rehabilitación y reinserción efectivos. La colaboración activa entre el gobierno municipal y la comunidad en general será fundamental para el éxito de estas iniciativas, cuyo impacto se medirá no solo en términos de reducción de la delincuencia juvenil, sino también en la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y segura para todos sus miembros.

Como resultado de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en el Plan de Desarrollo Municipal "Con el poder de la gente, Cota renace 2024 - 2027", cuya estructura estratégica se basa en cinco ejes, la presente contratación enmarca el cumplimiento del primer eje denominado como "Organizar nuestra casa" que tiene como objetivo implementar:

1.2. COMPONENTE COTA RENACE CON SEGURIDAD Y CONVIVENCIA.

La seguridad es una de las condiciones fundamentales para garantizar, no sólo la tranquilidad de las personas, de las familias y en términos generales de la comunidad, sino también para propiciar el desarrollo económico y la competitividad del territorio. La seguridad tiene dos componentes, el primero el medido a través de indicadores tangibles y numéricos, representado generalmente por la cantidad de unos tipos específicos de delitos como por ejemplo, hurto, homicidio, lesiones, violencia intrafamiliar, entre otros, y el segundo el de la percepción de la comunidad de sentirse tranquila o con posibilidad de ser vulnerada. De esta manera se hace necesario trabajar en la implementación de acciones concretas desde el gobierno municipal que impacten ambos componentes, a saber, tanto los indicadores cuantitativos de seguridad como también la percepción de la comunidad.

Dichas acciones deberán ser coordinadas con otras instancias públicas del orden departamental y nacional como lo son la fuerza pública, Secretaría de Gobierno de Cundinamarca, Ministerio de Defensa, entre otras, con el propósito de generar sinergias y resultados más eficientes, eficaces y perceptibles.

De la misma manera se deberán incorporar herramientas tecnológicas innovadoras que potencien la acción humana y generen nuevas barreras para los delincuentes, esta será una de las grandes apuestas de este gobierno.

Como componente adicional se buscará articular las acciones de prevención y ataque a la vulneración de la ley con el sector justicia con el propósito de que quienes cometan delitos realmente reciban las sanciones que la ley determina; dimensión en la que a pesar de que el ente territorial tiene pocas facultades si puede hacer gestión ante las autoridades competentes para presionar una eficaz acción de su parte.

Finalmente, dentro del componente de seguridad se invitará a la sociedad civil para que, desde sus acciones cotidianas en materia de sana convivencia, y desde el apoyo ciudadano que puedan brindar a los organismos públicos, sean un aliado para generar unas mayores condiciones de seguridad en Cota.

Estrategias del componente.

- Poner en operación una red integral de apoyo a la fuerza pública conformada por organización logística, infraestructura, equipos tecnológicos y una activa ciudadanía cooperante capacitada, organizada y debidamente dotada; que en su conjunto generen un impacto estructural en las condiciones de seguridad del municipio y en la percepción de la comunidad.
- Fortalecer la articulación interinstitucional con entidades locales, departamentales y nacionales, para que, de acuerdo con sus roles, competencias y posibilidad de acción, se potencien los resultados en términos de mejoramiento de las condiciones y percepción de la seguridad.
- Promover el acceso efectivo a la justicia para la ciudadanía a través de acciones en materia de articulación institucional, implementación de normativa, educación ciudadana y fortalecimiento de la logística del sector.
- Promover la resolución pacífica de conflictos entre los ciudadanos del municipio a través de procesos de generación de conciencia y educación.
- Formular los documentos técnicos y normativa necesaria, así como implementar los respectivos planes de acción derivados de estos, en materia de fortalecimiento de la política criminal.

1.2.2. PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO.

Tenemos un amplio compromiso con la juventud y la justicia social. A través de la implementación de programas de prevención del delito y de reinserción social para los jóvenes que han cometido algún delito, se busca no solo brindar alternativas de desarrollo personal, sino también abordar las causas subyacentes de la delincuencia juvenil.

Al mismo tiempo, se busca no solo transformar las condiciones de reclusión, sino también fomentar procesos de rehabilitación y reinserción efectivos. La colaboración activa entre el gobierno municipal y la comunidad en general será fundamental para el éxito de estas iniciativas, cuyo impacto se medirá no sólo en términos de reducción de la delincuencia juvenil, sino también en la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y segura para todos sus miembros.

DEPENDENCIA RESPONSABLE	*SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO*
DIMENSIÓN ESTRATÉGICA	1- ORGANIZAR NUESTRA CASA
COMPONENTE	COTA RENACE CON SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
PROGRAMA	1207 – FORTALECIMIENTO DE LA POLITICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO
META	018 - ADOPTAR UNA (1) ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR EN CONDICIONES DE DIGNIDAD LA RECLUSIÓN DE LAS PERSONAS SINDICADAS O SANCIONADAS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE COTA.

JUSTIFICACION TECNICA Y JURÍDICA

El Municipio de Cota, en su condición de entidad territorial y división político-administrativa del Estado, goza de autonomía política, administrativa y fiscal dentro de los límites establecidos por la Constitución Política y la ley. En ejercicio de dicha autonomía, le corresponde gestionar los asuntos propios de su territorio, cumplir las competencias que le han sido asignadas y orientar su actuación hacia el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

El artículo 2 de la Constitución Política dispone:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

En concordancia con esta disposición, el artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso

local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones asignadas por la Constitución y la ley.

En desarrollo de dichas competencias, el Municipio de Cota ha identificado una necesidad pública concreta, actual y jurídicamente exigible, consistente en adoptar una estrategia institucional que contribuya a garantizar condiciones dignas de reclusión para las personas privadas de la libertad cuya atención corresponda a la entidad territorial, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 65 de 1993, la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones aplicables.

Actualmente, el Municipio de Cota no cuenta con un establecimiento carcelario propio ni con instalaciones adecuadas, suficientes y especializadas para albergar directamente a la población privada de la libertad a su cargo. Tampoco dispone de la totalidad de los recursos técnicos, humanos, operativos, logísticos y de seguridad requeridos para administrar directamente un establecimiento de reclusión.

Esta circunstancia no elimina ni suspende las responsabilidades atribuidas a la entidad territorial. Por el contrario, obliga al Municipio a adoptar medidas administrativas, presupuestales y contractuales que le permitan coordinar sus actuaciones con las autoridades competentes y concurrir a la atención de la población privada de la libertad que se encuentre legalmente a su cargo.
La necesidad identificada no se limita a disponer de un espacio físico para la reclusión. La atención de esta población exige condiciones institucionales que permitan proteger la dignidad humana y los derechos fundamentales, garantizar la custodia y vigilancia, mantener condiciones adecuadas de salubridad e higiene, realizar el manejo apropiado de residuos, conservar las áreas internas y externas del establecimiento y disponer del personal, los equipos y los recursos necesarios para su funcionamiento.

En consecuencia, el Municipio requiere implementar una estrategia de cooperación interinstitucional con el INPEC, a través de la PMSLEGU, para articular las capacidades y recursos de las partes y contribuir al mejoramiento de las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad a cargo de Cota.

La celebración del convenio interadministrativo permitirá que el Municipio atienda sus responsabilidades mediante la concurrencia con una entidad especializada que cuenta con experiencia institucional, infraestructura penitenciaria, personal de custodia y vigilancia, procedimientos administrativos y operativos y protocolos de seguridad relacionados con la atención de la población privada de la libertad.

La ejecución del convenio deberá sujetarse a la capacidad real y certificada de la PMSLEGU. En consecuencia, el instrumento no podrá interpretarse como el otorgamiento de un número ilimitado de cupos ni podrá comprometer el recibo de personas por encima de la capacidad autorizada por el INPEC. La población beneficiaria deberá corresponder estrictamente a aquella cuya atención se encuentre legalmente asignada al Municipio.

La necesidad que origina el proceso no corresponde exclusivamente a la adquisición de determinados elementos ni al reconocimiento aislado de un sobresueldo. Su finalidad consiste en adoptar una estrategia integral de coordinación interinstitucional que permita al Municipio cumplir sus competencias, contribuir al funcionamiento del establecimiento receptor y promover condiciones de reclusión compatibles con la dignidad humana.

OBLIGACIÓN LEGAL DEL MUNICIPIO DE ATENDER LA NECESIDAD Y LAS CONDICIONES QUE LA RODEAN

La atención de las personas privadas de la libertad constituye una responsabilidad pública relacionada con la protección de la dignidad humana y los derechos fundamentales. El hecho de que el Municipio no cuente con un establecimiento carcelario propio no lo exonera del cumplimiento de las competencias que le han sido asignadas por el ordenamiento jurídico.

El artículo 209 de la Constitución Política establece:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

El deber de coordinación adquiere especial relevancia en materia penitenciaria y carcelaria, debido a que la adecuada atención de la población privada de la libertad requiere la actuación articulada de autoridades nacionales y territoriales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Por su parte, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece:

> *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Esta disposición proporciona fundamento al instrumento de articulación propuesto, en la medida en que el Municipio de Cota y el INPEC son entidades públicas cuyas competencias resultan concurrentes o complementarias frente a la necesidad que se pretende atender.

En materia penitenciaria y carcelaria, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 dispone, en sus apartes pertinentes:

> *"Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.*
> *Los presupuestos municipales y departamentales incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.*
>
> *Los gobernadores y alcaldes respectivamente se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.*
>
> *La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario".*

La norma asigna a las entidades territoriales responsabilidades específicas y les impone el deber de apropiar los recursos necesarios para atenderlas. Asimismo, contiene una habilitación expresa para celebrar convenios de integración de servicios destinados al mejoramiento de la infraestructura y al sostenimiento de los centros de reclusión.

En el mismo sentido, el numeral 76.6 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001 establece:

> *"En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad".*

El artículo 19 de la Ley 65 de 1993 regula específicamente la situación de los departamentos y municipios que carecen de establecimientos propios y dispone:

> *"ARTÍCULO 19. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:*
> *a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;*
> *b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales.*

> *c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos.*
> *d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios.*
>
> *PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales".*

De esta disposición se concluye que la inexistencia de una cárcel propia no exonera al Municipio de Cota de sus responsabilidades. La ley contempla expresamente la posibilidad de acordar con el INPEC el recibo de las personas privadas de la libertad a cargo de la entidad territorial y autoriza el reconocimiento de los servicios, remuneraciones, elementos y recursos allí establecidos.

El artículo 87 de la Ley 65 de 1993 regula los actos de gestión y dispone:

> *"El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión".*

Esta norma constituye un fundamento relacionado con la capacidad del director del establecimiento para celebrar convenios destinados, entre otros propósitos, al mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión. Su aplicación debe armonizarse con los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993, que contienen el fundamento específico de las obligaciones territoriales y de la articulación con el INPEC.

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-151 de 2016, reiteró las competencias de las entidades territoriales frente a las cárceles destinadas a la detención preventiva y señaló:

> *"En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveer los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión".*

La misma providencia reconoció la obligación estatal de proteger los derechos de las personas privadas de la libertad y la necesidad de coordinar las actuaciones de las autoridades competentes para garantizar condiciones compatibles con la dignidad humana.

En consecuencia, el Municipio no cumple sus responsabilidades únicamente con la consecución de un lugar físico para la reclusión. También debe adoptar medidas destinadas a garantizar que la permanencia de la población a su cargo se produzca en condiciones dignas y seguras. Esto implica apropiar los recursos correspondientes, verificar la capacidad del establecimiento receptor, definir obligaciones claras, supervisar la ejecución y exigir soportes que permitan comprobar el cumplimiento del convenio.

ESENCIA, NATURALEZA E IDONEIDAD DEL ALIADO INSTITUCIONAL

El aliado institucional propuesto es el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario —INPEC—, a través de la Penitenciaría de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas —PMSLEGU—.

El INPEC fue creado mediante el Decreto 2160 del 31 de diciembre de 1992. El artículo 2 de dicha disposición determina su naturaleza jurídica en los siguientes términos:

> *"El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario es un establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa".*

Estas condiciones corresponden jurídicamente al INPEC. La PMSLEGU no constituye una persona jurídica independiente, sino un establecimiento de reclusión a través del cual el Instituto desarrolla sus funciones.

El artículo 1 del Decreto 4151 de 2011 establece:

RESOLUCIÓN No. 2056
(18 de septiembre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA Y LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS CUNDINAMARCA

> *"El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos".*

Por su parte, los numerales 22 y 24 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011 asignan al INPEC, respectivamente, las siguientes funciones:

> *"22. Coordinar sus actividades con las entidades que ejerzan funciones relacionadas con la gestión penitenciaria y carcelaria, todo ello en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho".*
> *"24. Celebrar los contratos y convenios en lo de su competencia, de conformidad con el presupuesto asignado".*

Estas disposiciones demuestran la relación directa entre las funciones del INPEC y la necesidad identificada por el Municipio. También sustentan su capacidad para coordinar actuaciones con la entidad territorial y celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de sus competencias.

La participación del INPEC no obedece exclusivamente a su condición de entidad pública. Su idoneidad se fundamenta en su objeto legal, experiencia institucional, personal especializado, infraestructura, procedimientos administrativos y operativos y capacidad para ejercer funciones relacionadas con la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad.

La PMSLEGU es el establecimiento a través del cual se ejecutará materialmente la articulación. Su Dirección realizó el análisis de las necesidades institucionales para la vigencia 2026 y priorizó los elementos y recursos requeridos para fortalecer sus condiciones de funcionamiento.

La celebración del convenio deberá observar la Resolución No. 002827 del 30 de marzo de 2023, o la disposición interna que se encuentre vigente al momento de su suscripción, en cuanto a las delegaciones y desconcentraciones establecidas por el INPEC para la celebración de convenios interadministrativos de integración de servicios. La competencia concreta del funcionario que suscriba el convenio deberá verificarse con fundamento en la cuantía definitiva y en el acto de delegación vigente.

Asimismo, deberán observarse la Circular No. 00006 del 19 de marzo de 2020 y las demás disposiciones internas aplicables a la recepción, gestión y priorización de bienes y servicios ofrecidos al INPEC por entidades públicas o privadas.

La capacidad de la PMSLEGU para recibir personas privadas de la libertad a cargo del Municipio deberá constar en una certificación vigente expedida por la autoridad competente. En ausencia de dicha certificación no deberá afirmarse, de manera categórica, que el establecimiento cuenta con disponibilidad de cupos.

REQUERIMIENTO DEL INPEC Y BENEFICIOS DE LA ALIANZA INSTITUCIONAL

La necesidad técnica se encuentra respaldada en el requerimiento formulado por la Dirección de la Penitenciaría de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas.

El TC (RA) Freddy Camargo Zorrilla, director de la PMSLEGU, mediante oficio No. 1561–PMSLEGU–DIRECCIÓN del 16 de junio de 2026, manifestó la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo con el Municipio de Cota, con el fin de aunar esfuerzos orientados al mejoramiento del sistema penitenciario y carcelario y al fortalecimiento de las condiciones de funcionamiento del establecimiento. En el citado requerimiento se señaló textualmente:

"(...) Como resultado del análisis de las necesidades institucionales efectuado por las diferentes dependencias de la Penitenciaría de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas – PMSLEGU, se estimó para la vigencia 2026 un presupuesto de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000), destinado a atender las necesidades prioritarias del establecimiento penitenciario, relacionadas con el suministro de bienes, elementos y servicios requeridos para el fortalecimiento de su capacidad operativa y administrativa, así como para el reconocimiento del sobresueldo del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, de conformidad con la normatividad vigente.

Con fundamento en la necesidad identificada por la Dirección de la Penitenciaría de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas – PMSLEGU, y de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Municipio de

Cota, se proyecta que los aportes a cargo de la entidad territorial en desarrollo del presente Convenio Interadministrativo estarán orientados a atender las necesidades priorizadas por el establecimiento penitenciario, de la siguiente manera:

> *a) Hasta SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000) destinados al reconocimiento del treinta por ciento (30 %) de sobresueldo para el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Penitenciaría de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas – PMSLEGU, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993 y la solicitud formulada por la Dirección del establecimiento penitenciario. Para tal efecto, el Municipio de Cota adelantará las actuaciones administrativas necesarias para la expedición del acto administrativo que autorice dicho reconocimiento, en observancia de la normatividad aplicable.*
>
> *b) Hasta CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($140.000.000) destinados a la adquisición y suministro de los bienes y elementos requeridos por la Penitenciaría de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas – PMSLEGU, conforme a las especificaciones técnicas remitidas por la Dirección del establecimiento penitenciario, dentro de los cuales se encuentran:*
>
> *Doce (12) guadañas.*
> *Ocho (8) carros recolectores de residuos de 340 litros.*
> *Catorce (14) carros recolectores de residuos de 800 litros.*
> *Diez mil (10.000) bolsas de basura (colores verde, negra y blanca).*
> *Un (1) carro cortacésped.*
> *Tres (3) motosierras.*
> *Tres (3) cortasetos.*
> *Diez (10) tijeras de podar. (…)"*

Nota: Las cantidades anteriormente relacionadas tienen carácter estimado y constituyen un referente para la adquisición de los bienes requeridos. Las cantidades efectivamente adquiridas estarán determinadas por los precios obtenidos al momento de adelantar el respectivo proceso de adquisición y se ejecutarán hasta concurrencia del presupuesto máximo disponible de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000 M/CTE), sin exceder dicho valor y respetando las especificaciones técnicas y la priorización de necesidades establecida por la PMSLEGU.

Los bienes relacionados serán adquiridos por el Municipio de Cota de acuerdo con los procedimientos de contratación que resulten aplicables, las especificaciones técnicas suministradas por la PMSLEGU, los estudios de mercado y del sector, la disponibilidad presupuestal y las normas que regulan la contratación estatal.

Las necesidades descritas corresponden a la priorización técnica realizada por la Dirección de la PMSLEGU y constituyen el fundamento técnico de los aportes previstos. Las características, condiciones de calidad y demás especificaciones técnicas deberán guardar correspondencia con la solicitud oficial del establecimiento y desarrollarse en el anexo técnico, sin perjuicio del carácter estimado de las cantidades y de su adquisición hasta concurrencia del presupuesto máximo disponible.

La celebración del convenio genera beneficios jurídicos, administrativos, técnicos y operativos. Desde el punto de vista jurídico, permite que el Municipio atienda las obligaciones previstas en los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993 mediante un mecanismo autorizado expresamente por el ordenamiento.

Desde el punto de vista institucional, permite articular las capacidades del Municipio con las del INPEC. La entidad territorial concurre con los recursos relacionados con sus obligaciones, mientras que el INPEC aporta su experiencia, infraestructura, personal y capacidad operativa para atender a las personas privadas de la libertad.
La cooperación también permite aprovechar infraestructura pública existente y evitar la duplicidad inmediata de esfuerzos y recursos que supondría la construcción, dotación y operación autónoma de un establecimiento municipal, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar el Municipio a mediano y largo plazo.

El reconocimiento del sobresueldo deberá encontrarse precedido por el acto administrativo correspondiente y por la verificación de los requisitos aplicables. El convenio deberá identificar el periodo cubierto, los servidores beneficiarios, la metodología de liquidación y los soportes mediante los cuales se acreditará su pago.

Los equipos destinados al mantenimiento de zonas verdes contribuirán a controlar el crecimiento de la vegetación y conservar las áreas internas y externas de la PMSLEGU. Estas actividades inciden en la limpieza, salubridad, movilidad, visibilidad y seguridad del establecimiento.

Los carros recolectores y las bolsas permitirán fortalecer la separación, recolección y transporte interno de residuos. Su utilización contribuirá a evitar la acumulación de desechos, reducir la proliferación de vectores y prevenir riesgos sanitarios y ambientales que puedan afectar a la población privada de la libertad, al personal del establecimiento y a las demás personas que ingresan a sus instalaciones.

Los bienes deberán entregarse formalmente a la PMSLEGU e incorporarse a los inventarios correspondientes. Las actas de entrega deberán identificar los elementos y sus responsables de custodia. El establecimiento deberá utilizarlos exclusivamente para las finalidades definidas en el convenio y asumir las obligaciones relacionadas con su adecuada operación, conservación y mantenimiento.

Los beneficios del convenio deberán demostrarse mediante su ejecución efectiva. En consecuencia, la supervisión deberá verificar la entrega, ingreso a inventario, puesta en funcionamiento y utilización de los bienes; el pago debidamente soportado del sobresueldo; la presentación de los informes del INPEC; y la atención de las personas privadas de la libertad a cargo del Municipio dentro de la capacidad certificada del establecimiento.

IMPACTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA META DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

El Plan de Desarrollo Municipal “Con el Poder de la Gente, Cota Renace 2024–2027”, dentro del eje estratégico 1 “Organizar Nuestra Casa” y del programa 1207 “Fortalecimiento de la política criminal del Estado colombiano”, contempla la meta de producto No. 018:

“Adoptar una (1) estrategia para garantizar en condiciones de dignidad la reclusión de las personas sindicadas o sancionadas que correspondan al municipio de Cota”.

Esta meta forma parte del proyecto de inversión denominado “Implementación de estrategias de seguridad y convivencia para el sistema de responsabilidad penal adolescente y personas en condición de detención en el municipio de Cota, Cundinamarca”, identificado con el código BPIN 2024252140124 y a cargo de la Secretaría General y de Gobierno.

La alianza con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario —INPEC—, a través de la Penitenciaría de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas —PMSLEGU—, impacta directamente la meta de producto No. 018, debido a que constituye la estrategia institucional adoptada por el Municipio de Cota para atender las obligaciones relacionadas con las personas privadas de la libertad que se encuentren a su cargo.

El Municipio no cuenta con un establecimiento carcelario propio ni con la infraestructura, el personal de custodia y vigilancia, los procedimientos de seguridad y las capacidades operativas necesarias para atender directamente a esta población. Por esta razón, el cumplimiento de la meta exige la articulación con una entidad especializada que pueda aportar las capacidades institucionales que el Municipio no posee.

La celebración del convenio interadministrativo materializa dicha articulación. A través de este instrumento, el Municipio integra sus competencias y recursos presupuestales con la infraestructura, experiencia, personal y capacidad operativa del INPEC. De esta manera, la alianza permite establecer una solución institucional para atender la necesidad identificada y contribuir a que la población privada de la libertad a cargo de Cota permanezca en un establecimiento penitenciario que cuente con condiciones operativas para su custodia y atención.

El impacto sobre la meta se produce porque el convenio reúne los elementos que integran la estrategia prevista en el Plan de Desarrollo, pues identifica una necesidad pública concreta; establece un mecanismo de cooperación con la autoridad penitenciaria competente; define los aportes administrativos y presupuestales del Municipio; incorpora las capacidades operativas del INPEC; y orienta los recursos al mejoramiento de las condiciones del establecimiento en el cual será atendida la población a cargo de Cota.

La estrategia cuenta con recursos por valor de **HASTA DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000)**, provenientes de ingresos corrientes de libre destinación, identificados con la fuente 1.2.1.0.001 y respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026002439 del 3 de septiembre de 2026.

La imputación corresponde al rubro presupuestal GI.08.2.3.2.02.02.006.1207002.018, denominado “Adoptar una (1) estrategia para garantizar en condiciones de dignidad la reclusión de las personas sindicadas o sancionadas que correspondan al municipio de Cota”, perteneciente al sector presupuestal de inversión Justicia y del Derecho.

De los recursos asignados, **HASTA SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000)** se destinarán al reconocimiento del treinta por ciento (30 %) de sobresueldo para el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la PMSLEGU. Este componente fortalece la capacidad humana encargada de desarrollar las labores de vigilancia, control y seguridad propias del establecimiento penitenciario, las cuales son indispensables para la adecuada permanencia y atención de las personas privadas de la libertad.

Por su parte, **HASTA CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000)** se destinarán a la adquisición y suministro de los bienes y elementos priorizados por la Dirección de la PMSLEGU. Estos recursos fortalecerán el mantenimiento de las zonas internas y externas y el manejo de los residuos generados en el establecimiento.

Las guadañas, el carro cortacésped, las motosierras, los cortasetos y las tijeras de podar permitirán mantener y conservar las zonas verdes, controlar el crecimiento de la vegetación y mejorar las condiciones de limpieza, visibilidad, movilidad y seguridad del establecimiento. Los carros recolectores y las bolsas para residuos contribuirán a la separación, recolección y transporte interno de los desechos, reduciendo su acumulación y los riesgos sanitarios y ambientales asociados.

Existe, por consiguiente, una relación material entre los recursos aportados y la finalidad de la meta. El sobresueldo contribuye al fortalecimiento del componente humano encargado de la custodia y vigilancia, mientras que los bienes solicitados fortalecen las condiciones operativas, sanitarias, ambientales y de mantenimiento del establecimiento. Estos dos componentes confluyen en el propósito de contribuir a una reclusión en condiciones dignas para la población que corresponda al Municipio de Cota.

La alianza también permite dar continuidad a la atención de una responsabilidad pública que el Municipio no puede asumir directamente con sus capacidades actuales. La estrategia evita que la carencia de una cárcel municipal se convierta en una barrera para atender a las personas privadas de la libertad de competencia territorial y proporciona un mecanismo de cooperación con la entidad que cuenta con la especialidad y la infraestructura necesarias.

Por lo anterior, el convenio no constituye una actividad complementaria o independiente de la meta, sino el instrumento mediante el cual esta se desarrolla durante la vigencia 2026. La alianza representa la adopción de una solución institucional concreta frente a la ausencia de infraestructura carcelaria municipal y permite vincular la obligación legal del Municipio con las capacidades especializadas del INPEC.

En términos físicos, el aporte del convenio corresponde a la adopción e implementación de una (1) estrategia, que es la unidad establecida en la meta de producto No. 018. En consecuencia, la alianza aporta directamente el cien por ciento (100 %) de la meta programada, mediante la celebración y ejecución del convenio interadministrativo y el desarrollo de sus componentes administrativos, presupuestales y operativos.

De esta manera, existe correspondencia entre la necesidad identificada, el proyecto de inversión, la meta de producto, el indicador, la actividad registrada en el Banco de Programas y Proyectos, el objeto del convenio y los recursos destinados a su ejecución. La alianza con el INPEC constituye la estrategia mediante la cual el Municipio de Cota cumple la meta de adoptar una medida institucional orientada a garantizar condiciones dignas de reclusión para las personas sindicadas o sancionadas que correspondan a la entidad territorial.

De acuerdo con los fundamentos expuestos, la celebración del convenio interadministrativo responde a una necesidad pública concreta y actual del Municipio de Cota, relacionada con el cumplimiento de sus responsabilidades frente a las personas privadas de la libertad a su cargo.

El Municipio no cuenta con un establecimiento carcelario propio ni con la totalidad de las capacidades necesarias para prestar directamente el servicio de reclusión. Esta circunstancia hace necesario establecer un mecanismo de coordinación con el INPEC, entidad pública que tiene funciones directamente relacionadas con la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de la población privada de la libertad.

ANTECEDENTES CONTRACTUALES Y EXPERIENCIA INSTITUCIONAL

La necesidad que sustenta la celebración del presente convenio cuenta con antecedentes concretos de articulación interadministrativa entre el Municipio de Cota y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, a través de la Penitenciaría de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas – PMSLEGU, por lo cual el instrumento actualmente proyectado da continuidad a una estrategia institucional implementada durante las vigencias anteriores.

RESOLUCIÓN No. 2056
(18 de septiembre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA Y LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS CUNDINAMARCA

Como primer antecedente, el 28 de junio de 2024 se suscribió el Convenio Interadministrativo **SGM-CD-1031-2024**, cuyo objeto consistió en aunar esfuerzos que permitieran garantizar el mejoramiento del sistema penitenciario y carcelario, en cumplimiento de los artículos 17, 19 y 87 de la Ley 65 de 1993. Para su ejecución, el Municipio de Cota efectuó un aporte por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($350.000.000), materializado mediante la adquisición y entrega de un vehículo automotor destinado a la Penitenciaría de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas.

La ejecución de este convenio constituye un antecedente favorable de la articulación institucional desarrollada entre las partes. Conforme a los documentos de supervisión y liquidación, se acreditó de manera satisfactoria el cumplimiento de las obligaciones pactadas y el supervisor certificó el cumplimiento del objeto convenido. Asimismo, el aporte municipal fue ejecutado en su totalidad, sin que al cierre se registraran saldos pendientes de ejecución ni obligaciones financieras entre las entidades participantes.

Posteriormente, durante la vigencia 2025, el Municipio de Cota suscribió el Convenio Interadministrativo **SGM-CV-1185-2025** por valor de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000), manteniendo la articulación institucional con la PMSLEGU para la atención de las responsabilidades relacionadas con la población privada de la libertad. En desarrollo de dicho instrumento, el INPEC asumió, entre otros compromisos, recibir a las personas privadas de la libertad en calidad de sindicadas remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio de Cota, así como llevar los registros, archivos y controles correspondientes respecto de las personas remitidas al establecimiento.

La ejecución de este último instrumento fue prorrogada hasta el 31 de mayo de 2026, sin adición de recursos, con el propósito de culminar las actuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones convenidas.

En este contexto, el convenio proyectado para la presente vigencia constituye el tercer instrumento de articulación interadministrativa celebrado con el INPEC-PMSLEGU para atender las responsabilidades del Municipio en esta materia. Los antecedentes descritos permiten evidenciar que no se trata de una solución nueva o circunstancial, sino de un mecanismo de cooperación institucional que ha tenido continuidad y respecto del cual existe experiencia previa de ejecución.

MATERIALIZACIÓN DE LA NECESIDAD ACTUAL

La necesidad que sustenta la celebración del presente convenio no corresponde únicamente a una previsión normativa derivada de la inexistencia de infraestructura carcelaria propia en el Municipio de Cota, sino que encuentra respaldo en la dinámica real y reciente de personas privadas de la libertad provenientes del Municipio que han requerido ser recibidas por la Penitenciaría de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas – PMSLEGU.

De acuerdo con la información suministrada por el INPEC, durante la vigencia 2024 fueron recibidas veintidós (22) personas privadas de la libertad provenientes del Municipio de Cota; durante la vigencia 2025 fueron recibidas quince (15); y en lo corrido de la vigencia 2026 han sido recibidas cinco (5). En consecuencia, durante este periodo se registra un total de cuarenta y dos (42) personas privadas de la libertad, lo cual constituye un antecedente objetivo de la materialización y continuidad de la necesidad que se pretende atender.

Estas cifras permiten evidenciar que la articulación con el INPEC no responde a una necesidad meramente eventual o hipotética. Por el contrario, durante las tres últimas vigencias se ha requerido de manera efectiva la capacidad institucional del sistema penitenciario para atender personas privadas de la libertad provenientes del Municipio de Cota.

No obstante, el comportamiento histórico señalado no permite establecer anticipadamente un número exacto de personas que requerirán ser recibidas durante la ejecución del nuevo convenio, toda vez que dicha circunstancia depende de las decisiones que adopten las autoridades judiciales competentes, de la situación jurídica particular de cada persona y de las demás circunstancias que puedan presentarse durante la vigencia. Por esta razón, las cifras históricas constituyen un referente objetivo para acreditar y dimensionar la necesidad, pero no una proyección rígida de la demanda futura.

En este contexto, la necesidad actual del Municipio consiste en mantener un mecanismo institucional disponible que permita atender oportunamente las situaciones de reclusión que correspondan al ente territorial, garantizando la articulación con una entidad que cuente con la infraestructura, capacidad operativa, personal de custodia y vigilancia y demás condiciones requeridas para la recepción y atención de esta población.

RESOLUCIÓN No. 2056
(18 de septiembre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA Y LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS CUNDINAMARCA

ALCANCE DE LA RECEPCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ARTICULACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Una vez materializado el ingreso de las personas privadas de la libertad a la PMSLEGU, su custodia, vigilancia, atención y manejo penitenciario se desarrollarán por el INPEC en el marco de sus competencias legales y de la capacidad institucional del establecimiento.

La recepción de esta población no implica, sin embargo, la desaparición de las responsabilidades que legalmente correspondan al Municipio de Cota. Estas se materializarán, para efectos del presente convenio, a través de los aportes y compromisos expresamente establecidos en el instrumento, dentro de los límites administrativos y presupuestales definidos.

La permanencia de cada persona en el establecimiento dependerá de su situación jurídica y de las decisiones adoptadas por las autoridades competentes. En consecuencia, cualquier traslado, libertad o modificación de las condiciones de reclusión deberá obedecer al marco jurídico aplicable y a las determinaciones de dichas autoridades.

Los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993 asignan responsabilidades a las entidades territoriales y permiten expresamente la celebración de acuerdos con el INPEC. El artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 sustentan la coordinación y cooperación entre entidades públicas para el cumplimiento de finalidades comunes.

El requerimiento formulado mediante oficio No. 1561–PMSLEGU–DIRECCIÓN del 16 de junio de 2026 identifica las necesidades técnicas y establece la destinación proyectada de los recursos. Los aportes por valor de **HASTA DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000**) deberán guardar una relación directa y verificable con las obligaciones del Municipio y con los compromisos asumidos por el INPEC.

La ejecución deberá respetar la capacidad certificada de la PMSLEGU, delimitar la población beneficiaria y establecer mecanismos de supervisión, seguimiento y control. Los bienes deberán entregarse, incorporarse a los inventarios y utilizarse para las finalidades pactadas.

Las cantidades relacionadas en la ficha técnica son estimadas. La adquisición se efectuará hasta concurrencia del presupuesto máximo de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000),** de acuerdo con los precios resultantes del proceso de contratación y la priorización acordada con la PMSLEGU. Si los recursos no permiten adquirir la totalidad de las cantidades previstas, estas se ajustarán al presupuesto disponible, conservando las especificaciones técnicas avaladas por el establecimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, se encuentra técnica, jurídica, administrativa y presupuestalmente justificada la celebración del convenio interadministrativo cuyo objeto será: “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTALES ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, A TRAVÉS DE LA PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS - PMSLEGU, PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DIGNAS DE RECLUSIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CARGO DEL MUNICIPIO DE COTA, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 65 DE 1993”.

FACTIBILIDAD DE CELEBRAR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

La contratación directa es una modalidad de aplicación restrictiva en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, solo procede por las causales señaladas taxativamente en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las leyes que lo modifiquen o adicionen, teniendo en cuenta que es una excepción al principio de libre concurrencia que aplica a los procedimientos de contratación, para que cualquier persona interesada en satisfacer la necesidad de una entidad pueda presentar una oferta.

Que la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, mediante la modalidad de selección de contratación directa establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos: “(...) La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)”.

Que los convenios interadministrativos según la Ley 1150 de 2007 pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes. Condición que le es aplicable al proceso que se adelanta toda

vez que las obligaciones contenidas guardan relación directa con el desarrollo de las actividades que desarrolla la **PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS CUNDINAMARCA.**

También el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

En armonía con lo anterior, la Corte Constitucional expresó en la Sentencia C-671 de 2015 que «Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública». Así las cosas, esta clase de acuerdos de voluntades se definen por un criterio orgánico, por lo que uno de sus elementos esenciales es que en los extremos de la relación jurídico negocial concurran personas de derecho público.

JUSTIFICACION JURIDICA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

MODALIDAD	**DIRECTA**
CAUSAL	LITERAL C), DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007
JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD	La modalidad de selección aplicable para la celebración del presente negocio jurídico es la contratación directa, de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que autorizan expresamente a las entidades estatales para celebrar directamente contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del acuerdo guarden relación directa con el objeto, las competencias y las funciones asignadas por la Constitución, la ley o los reglamentos a la entidad pública ejecutora. La procedencia de esta causal no surge únicamente de la denominación formal que las partes otorguen al instrumento, sino de la concurrencia material de los presupuestos establecidos por el ordenamiento jurídico. En el presente caso, dichos presupuestos se encuentran plenamente acreditados, toda vez que las partes intervinientes ostentan la calidad de entidades estatales; las actividades que serán desarrolladas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC– se encuentran comprendidas dentro de sus competencias legales y misionales; existe una relación directa, específica y verificable entre las obligaciones pactadas y el objeto institucional de dicha entidad; y la celebración del convenio constituye un mecanismo legalmente autorizado para articular el cumplimiento de las responsabilidades que corresponden al Municipio respecto de las personas privadas de la libertad a su cargo. El Municipio es una entidad territorial integrante de la organización político-administrativa del Estado, con autonomía para la gestión de sus intereses y capacidad para contratar y obligarse en los términos previstos por la Constitución y la ley. Por su parte, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC– es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. En consecuencia, ambas partes se encuentran comprendidas dentro de la definición de entidades estatales establecida en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, circunstancia que satisface el elemento subjetivo exigido para acudir a la causal de contratación directa correspondiente a los contratos y convenios interadministrativos. En relación con la competencia material del INPEC, el Decreto 4151 de 2011 establece que esta entidad tiene por objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, así como la vigilancia y seguimiento de los mecanismos de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno nacional y el ordenamiento jurídico aplicable. Dentro de sus funciones se

	encuentran, entre otras, la ejecución de la política penitenciaria y carcelaria, la administración de los establecimientos de reclusión del orden nacional, la custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad, y la adopción de las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento del sistema penitenciario y carcelario dentro del ámbito de sus atribuciones. Por consiguiente, las obligaciones que asumirá el INPEC en virtud del convenio no corresponden a actividades ajenas, accidentales o meramente complementarias a su misión institucional, sino que se relacionan de manera inmediata y sustancial con la recepción, custodia, vigilancia, administración penitenciaria y atención de las personas privadas de la libertad en un establecimiento a su cargo. Esta correspondencia funcional demuestra el cumplimiento del requisito de relación directa exigido por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y descarta que el INPEC actúe como un simple intermediario contractual o como un vehículo para encomendar a terceros actividades que no formen parte de sus competencias. La procedencia del instrumento interadministrativo también encuentra un fundamento especial en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993 –Código Penitenciario y Carcelario–, conforme al cual corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital la creación, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles destinadas a las personas detenidas preventivamente, sin perjuicio de las reglas especiales previstas por el propio ordenamiento. La misma disposición autoriza a las entidades territoriales que carezcan de establecimientos de reclusión propios para contratar con el INPEC la recepción de las personas privadas de la libertad a su cargo, mediante el reconocimiento de los costos correspondientes y la realización de los aportes acordados. Esta autorización sectorial reviste especial importancia, debido a que no se está acudiendo al INPEC por una consideración genérica de conveniencia administrativa, sino en desarrollo de una posibilidad de articulación prevista expresamente por el legislador para atender las responsabilidades territoriales en materia penitenciaria y carcelaria. El ordenamiento reconoce que no todos los municipios cuentan con infraestructura carcelaria propia ni con las capacidades técnicas, humanas, operativas y de seguridad necesarias para asumir directamente la custodia y atención de la población privada de la libertad; por esta razón, habilita la cooperación con el INPEC, entidad especializada que dispone de la organización, la experiencia institucional, el personal de custodia y vigilancia y los establecimientos destinados al cumplimiento de estas funciones. En el caso concreto, el convenio permitirá articular las capacidades y responsabilidades del Municipio y del INPEC para atender a las personas privadas de la libertad a cargo de la entidad territorial que sean recibidas en el establecimiento penitenciario determinado por las partes, bajo criterios de seguridad, dignidad humana, coordinación institucional y respeto por los derechos fundamentales. El Municipio efectuará los aportes y cumplirá los compromisos que le correspondan de acuerdo con sus competencias, mientras que el INPEC desarrollará las actividades asociadas con la recepción, custodia, vigilancia y administración penitenciaria dentro del establecimiento de reclusión, conforme con su marco funcional y con las condiciones técnicas y operativas pactadas. Adicionalmente, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. Esta disposición complementa el fundamento contractual contenido en la Ley 1150 de 2007 y permite materializar los principios de coordinación, colaboración y concurrencia que orientan el ejercicio de la función administrativa, especialmente cuando la satisfacción de una necesidad pública exige la actuación

	conjunta de entidades pertenecientes a diferentes niveles de la Administración. La articulación proyectada desarrolla igualmente el artículo 209 de la Constitución Política, en virtud del cual las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En esta materia, la coordinación no constituye una facultad meramente potestativa, sino una exigencia derivada de la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. La atención de las personas privadas de la libertad demanda la concurrencia de capacidades institucionales, infraestructura especializada, medidas de seguridad, personal capacitado y mecanismos permanentes de seguimiento, elementos que justifican la celebración del convenio con la autoridad pública que legalmente administra los establecimientos de reclusión del orden nacional. Debe señalarse que la contratación directa, aunque constituye una modalidad exceptiva frente a la licitación pública, no elimina la aplicación de los principios que orientan la contratación estatal. En consecuencia, la celebración del convenio deberá respetar los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, publicidad, coordinación y selección objetiva, así como los postulados que gobiernan la función administrativa. La causal legal exonera a la Entidad de adelantar una convocatoria competitiva, pero no la releva de acreditar la necesidad, competencia, idoneidad institucional, conveniencia, disponibilidad presupuestal, correspondencia entre los aportes y las obligaciones, ni de estructurar mecanismos adecuados de supervisión, seguimiento y control. En este caso no resulta jurídicamente necesario adelantar una convocatoria pública para comparar al INPEC con operadores particulares, puesto que la elección de dicha entidad no responde a condiciones ordinarias del mercado ni a la búsqueda de un proveedor comercial. El INPEC es la autoridad pública que, por disposición legal y reglamentaria, administra los establecimientos penitenciarios del orden nacional y ejerce las funciones de custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad. Un particular no ostenta las mismas atribuciones públicas ni puede sustituir integralmente las competencias penitenciarias y carcelarias radicadas en el Instituto. Por tanto, la contratación directa se sustenta en la identidad pública de las partes, en la especialidad funcional del ejecutor y en la autorización sectorial conferida por el Código Penitenciario y Carcelario. La ausencia de competencia entre oferentes no significa ausencia de selección objetiva. Para esta clase de negocios jurídicos, la objetividad se concreta mediante la verificación de la naturaleza jurídica del ejecutor, su competencia legal, la relación directa entre sus funciones y las obligaciones convenidas, su capacidad para cumplirlas, la razonabilidad de los aportes y la existencia de condiciones que permitan satisfacer efectivamente el interés general. Tales elementos se encuentran acreditados respecto del INPEC, sin que resulte procedente realizar una comparación artificial con sujetos públicos o privados que carecen de sus atribuciones legales, infraestructura penitenciaria y potestades de custodia y vigilancia. Aunque el instrumento se denomine “convenio interadministrativo”, su denominación no modifica la causal de selección aplicable, pues tanto el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 como el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 comprenden los contratos y convenios celebrados entre entidades estatales. La denominación de convenio resulta coherente cuando existe una finalidad pública común y compromisos concurrentes de las partes; sin embargo, la estructuración deberá identificar con precisión los aportes, responsabilidades, resultados, mecanismos de seguimiento y obligaciones exigibles, evitando que la referencia a la cooperación institucional diluya la responsabilidad jurídica de cada entidad. En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la

	Entidad expedirá el correspondiente acto administrativo de justificación de la contratación directa, en el cual se señalarán la causal invocada, el objeto, el presupuesto o valor de los aportes, las condiciones exigidas al INPEC y el lugar donde podrán consultarse los estudios y documentos previos. Asimismo, el proceso y sus documentos deberán publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II–, garantizando la publicidad, transparencia y trazabilidad de la actuación contractual. En consecuencia, se concluye que la celebración directa del convenio interadministrativo con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC– es jurídica y materialmente procedente, debido a que concurren los elementos previstos en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; las obligaciones guardan relación directa con el objeto y las funciones legales del Instituto; el artículo 19 de la Ley 65 de 1993 autoriza expresamente la articulación contractual entre las entidades territoriales y el INPEC para la recepción de personas privadas de la libertad; y el convenio constituye un mecanismo idóneo para coordinar competencias públicas concurrentes y garantizar el cumplimiento de las responsabilidades a cargo del Municipio.
TIPO DE CONVENIO RESULTANTE	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CONDICIONES REQUERIDAS DEL ASOCIADO

RECONOCIMIENTO DE AUTORIDAD COMPETENTE	RESOLUCION 2827 DEL 30 DE MARZO DE 2023 Y RESOLUCION 644 DEL 2024
DELEGACIÓN	Artículo sexto numeral 3: Delegar y desconcentrar en los Directores de Establecimiento de Reclusión, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios interadministrativos de integración de servicios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del Establecimiento de Reclusión que dirige; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (500). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas en el director regional que corresponda respectivamente
NOMBRE	PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS
DIRECTOR	FREDDY CAMARGO ZORRILLA
C.C.	16.656.760
FECHA DE POSESIÓN	08/09/2020

Con base en lo narrado y expuesto, se justifica plenamente la contratación directa bajo la causal invocada.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE	
ARTÍCULO PRIMERO	JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO con las siguientes condiciones:

RESOLUCIÓN No. 2056
(18 de septiembre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA Y LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS CUNDINAMARCA

OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTALES ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, A TRAVÉS DE LA PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS - PMSLEGU, PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DIGNAS DE RECLUSIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CARGO DEL MUNICIPIO DE COTA, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 65 DE 1993.**
PLAZO	El plazo de ejecución será **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, es decir: que esté respaldado del Registro Presupuestal y aprobación de garantías. (si aplica).
VALOR	El presente Convenio Interadministrativo, por sí mismo, no genera compromisos presupuestales distintos de aquellos asumidos por cada una de las partes en el marco de sus competencias y de conformidad con las disponibilidades presupuestales correspondientes. Los costos derivados del cumplimiento de los compromisos y aportes aquí establecidos serán asumidos por cada entidad firmante con cargo a sus respectivos presupuestos, previa existencia de disponibilidad presupuestal y de conformidad con la normatividad vigente. Para efectos fiscales, el valor estimado del presente Convenio Interadministrativo es hasta por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE.**
APORTE DEL MUNICIPIO	El municipio en ejecución del convenio aportará lo siguiente: 1. Pago de sobresueldos a los 256 funcionarios adscritos a la Penitenciaria de Media Seguridad la Esperanza de Guaduas Cundinamarca. 2. Adquisición de los siguientes materiales Este aporte se cuantifica en la suma máxima de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 200.000.000), M/CTE, aportes que serán asumidos por parte del MUNICIPIO, y que serán comprometidos en la adquisición de los bienes y pago de sobresueldos del presente documento, previo agotamiento de los procedimientos establecidos en el Estatuto General de la Contratación, y que serán puestos a disposición del INPEC - PMSLEGU en especie y pagos por sobresueldos.
APORTE DEL ASOCIADO	**APORTE DEL INPEC – PMSLEGU:** La Penitenciaría de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas (PMSLEGU), en el marco de la ejecución del presente convenio, adelantará la atención social de los ciudadanos privados de la libertad (CPL) en calidad de sindicados que sean remitidos por las autoridades judiciales competentes del municipio de Cota, para su reclusión en dicho establecimiento, durante el término de vigencia del convenio. Este compromiso estará sujeto a la disponibilidad de cupos y a la capacidad institucional del establecimiento penitenciario, conforme a la normatividad vigente y a los lineamientos del INPEC. Es de vital consideración tomar como factor preponderante que la unión de esfuerzos está encaminada al desarrollo adecuado de una actividad relevante que permite garantizar un derrotero de interés general
CDP	

RESOLUCIÓN No. 2056
(18 de septiembre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA Y LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS CUNDINAMARCA

CODIGO BPIN	CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2024252140124 META 018	2026002439 03/09/2026	GI.08.2.3.2.02.02.006.1207002.018	1.2.1.0.001	Adoptar una (1) estrategia para garantizar en condiciones de dignidad la reclusión de las personas sindicadas o sancionadas que corresponda n al Municipio de Cota.	$200.000.000
				TOTAL	$200.000.000

ASOCIADO	PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS
NIT	900.388.272-7
REPRESENTANTE LEGAL	FREDDY CAMARGO ZORRILLA
C.C.	16.656.760 DE CALI
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA
CAUSAL	LITERAL C) NUMERAL 4 ARTICULÓ 2 DE LA LEY 1150 DE 2007
JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD	La modalidad de selección aplicable para la celebración del presente negocio jurídico es la contratación directa, de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que autorizan expresamente a las entidades estatales para celebrar directamente contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del acuerdo guarden relación directa con el objeto, las competencias y las funciones asignadas por la Constitución, la ley o los reglamentos a la entidad pública ejecutora. La procedencia de esta causal no surge únicamente de la denominación formal que las partes otorguen al instrumento, sino de la concurrencia material de los presupuestos establecidos por el ordenamiento jurídico. En el presente caso, dichos presupuestos se encuentran plenamente acreditados, toda vez que las partes intervinientes ostentan la calidad de entidades estatales; las actividades que serán desarrolladas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC– se encuentran comprendidas dentro de sus competencias legales y misionales; existe una relación directa, específica y verificable entre las obligaciones pactadas y el objeto institucional de dicha entidad; y la celebración del convenio constituye un mecanismo legalmente autorizado para articular el cumplimiento de las responsabilidades que corresponden al Municipio respecto de las personas privadas de la libertad a su cargo. El Municipio es una entidad territorial integrante de la organización político-administrativa del Estado, con autonomía para la gestión de sus intereses y capacidad para contratar y obligarse en los términos previstos por la Constitución y la ley. Por su parte, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC– es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. En consecuencia, ambas partes se encuentran comprendidas dentro de la definición de entidades estatales establecida en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, circunstancia que satisface el elemento subjetivo exigido para acudir a la causal de contratación directa correspondiente a los contratos y convenios interadministrativos.

	En relación con la competencia material del INPEC, el Decreto 4151 de 2011 establece que esta entidad tiene por objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, así como la vigilancia y seguimiento de los mecanismos de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno nacional y el ordenamiento jurídico aplicable. Dentro de sus funciones se encuentran, entre otras, la ejecución de la política penitenciaria y carcelaria, la administración de los establecimientos de reclusión del orden nacional, la custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad, y la adopción de las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento del sistema penitenciario y carcelario dentro del ámbito de sus atribuciones. Por consiguiente, las obligaciones que asumirá el INPEC en virtud del convenio no corresponden a actividades ajenas, accidentales o meramente complementarias a su misión institucional, sino que se relacionan de manera inmediata y sustancial con la recepción, custodia, vigilancia, administración penitenciaria y atención de las personas privadas de la libertad en un establecimiento a su cargo. Esta correspondencia funcional demuestra el cumplimiento del requisito de relación directa exigido por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y descarta que el INPEC actúe como un simple intermediario contractual o como un vehículo para encomendar a terceros actividades que no formen parte de sus competencias. La procedencia del instrumento interadministrativo también encuentra un fundamento especial en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993 –Código Penitenciario y Carcelario–, conforme al cual corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital la creación, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles destinadas a las personas detenidas preventivamente, sin perjuicio de las reglas especiales previstas por el propio ordenamiento. La misma disposición autoriza a las entidades territoriales que carezcan de establecimientos de reclusión propios para contratar con el INPEC la recepción de las personas privadas de la libertad a su cargo, mediante el reconocimiento de los costos correspondientes y la realización de los aportes acordados. Esta autorización sectorial reviste especial importancia, debido a que no se está acudiendo al INPEC por una consideración genérica de conveniencia administrativa, sino en desarrollo de una posibilidad de articulación prevista expresamente por el legislador para atender las responsabilidades territoriales en materia penitenciaria y carcelaria. El ordenamiento reconoce que no todos los municipios cuentan con infraestructura carcelaria propia ni con las capacidades técnicas, humanas, operativas y de seguridad necesarias para asumir directamente la custodia y atención de la población privada de la libertad; por esta razón, habilita la cooperación con el INPEC, entidad especializada que dispone de la organización, la experiencia institucional, el personal de custodia y vigilancia y los establecimientos destinados al cumplimiento de estas funciones. En el caso concreto, el convenio permitirá articular las capacidades y responsabilidades del Municipio y del INPEC para atender a las personas privadas de la libertad a cargo de la entidad territorial que sean recibidas en el establecimiento penitenciario determinado por las partes, bajo criterios de seguridad, dignidad humana, coordinación institucional y respeto por los derechos fundamentales. El Municipio efectuará los aportes y cumplirá los compromisos que le correspondan de acuerdo con sus competencias, mientras que el INPEC desarrollará las actividades asociadas con la recepción, custodia, vigilancia y administración penitenciaria dentro del establecimiento de reclusión, conforme con su marco funcional y con las condiciones técnicas y operativas pactadas. Adicionalmente, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, mediante la celebración de convenios

	interadministrativos. Esta disposición complementa el fundamento contractual contenido en la Ley 1150 de 2007 y permite materializar los principios de coordinación, colaboración y concurrencia que orientan el ejercicio de la función administrativa, especialmente cuando la satisfacción de una necesidad pública exige la actuación conjunta de entidades pertenecientes a diferentes niveles de la Administración. La articulación proyectada desarrolla igualmente el artículo 209 de la Constitución Política, en virtud del cual las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En esta materia, la coordinación no constituye una facultad meramente potestativa, sino una exigencia derivada de la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. La atención de las personas privadas de la libertad demanda la concurrencia de capacidades institucionales, infraestructura especializada, medidas de seguridad, personal capacitado y mecanismos permanentes de seguimiento, elementos que justifican la celebración del convenio con la autoridad pública que legalmente administra los establecimientos de reclusión del orden nacional. Debe señalarse que la contratación directa, aunque constituye una modalidad exceptiva frente a la licitación pública, no elimina la aplicación de los principios que orientan la contratación estatal. En consecuencia, la celebración del convenio deberá respetar los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, publicidad, coordinación y selección objetiva, así como los postulados que gobiernan la función administrativa. La causal legal exonera a la Entidad de adelantar una convocatoria competitiva, pero no la releva de acreditar la necesidad, competencia, idoneidad institucional, conveniencia, disponibilidad presupuestal, correspondencia entre los aportes y las obligaciones, ni de estructurar mecanismos adecuados de supervisión, seguimiento y control. En este caso no resulta jurídicamente necesario adelantar una convocatoria pública para comparar al INPEC con operadores particulares, puesto que la elección de dicha entidad no responde a condiciones ordinarias del mercado ni a la búsqueda de un proveedor comercial. El INPEC es la autoridad pública que, por disposición legal y reglamentaria, administra los establecimientos penitenciarios del orden nacional y ejerce las funciones de custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad. Un particular no ostenta las mismas atribuciones públicas ni puede sustituir integralmente las competencias penitenciarias y carcelarias radicadas en el Instituto. Por tanto, la contratación directa se sustenta en la identidad pública de las partes, en la especialidad funcional del ejecutor y en la autorización sectorial conferida por el Código Penitenciario y Carcelario. La ausencia de competencia entre oferentes no significa ausencia de selección objetiva. Para esta clase de negocios jurídicos, la objetividad se concreta mediante la verificación de la naturaleza jurídica del ejecutor, su competencia legal, la relación directa entre sus funciones y las obligaciones convenidas, su capacidad para cumplirlas, la razonabilidad de los aportes y la existencia de condiciones que permitan satisfacer efectivamente el interés general. Tales elementos se encuentran acreditados respecto del INPEC, sin que resulte procedente realizar una comparación artificial con sujetos públicos o privados que carecen de sus atribuciones legales, infraestructura penitenciaria y potestades de custodia y vigilancia. Aunque el instrumento se denomine “convenio interadministrativo”, su denominación no modifica la causal de selección aplicable, pues tanto el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 como el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 comprenden los contratos y convenios celebrados entre entidades estatales. La denominación de convenio resulta coherente cuando existe una finalidad pública común y compromisos concurrentes de las partes; sin embargo, la estructuración deberá identificar con precisión los aportes, responsabilidades, resultados, mecanismos de seguimiento y obligaciones exigibles, evitando que la

	referencia a la cooperación institucional diluya la responsabilidad jurídica de cada entidad. En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad expedirá el correspondiente acto administrativo de justificación de la contratación directa, en el cual se señalarán la causal invocada, el objeto, el presupuesto o valor de los aportes, las condiciones exigidas al INPEC y el lugar donde podrán consultarse los estudios y documentos previos. Asimismo, el proceso y sus documentos deberán publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II–, garantizando la publicidad, transparencia y trazabilidad de la actuación contractual. En consecuencia, se concluye que la celebración directa del convenio interadministrativo con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC– es jurídica y materialmente procedente, debido a que concurren los elementos previstos en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; las obligaciones guardan relación directa con el objeto y las funciones legales del Instituto; el artículo 19 de la Ley 65 de 1993 autoriza expresamente la articulación contractual entre las entidades territoriales y el INPEC para la recepción de personas privadas de la libertad; y el convenio constituye un mecanismo idóneo para coordinar competencias públicas concurrentes y garantizar el cumplimiento de las responsabilidades a cargo del Municipio.
ARTÍCULO SEGUNDO	Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los demás documentos integrales del proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II – https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii. de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el articulo 15 de la Ley 2028 de 2021 que modifica el artículo 65 de la Ley 1474 de 2011.
ARTÍCULO TERCERO	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.
ARTÍCULO CUARTO	El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cota Cundinamarca a los Dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veintiseis (2026).

DANIEL RICARDO ORTIZ OSSA
Secretario General y de Gobierno

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre	Andrea Carolina Papamija Parra	Arnold Ferney Vasquez Viracacha	Luis Gabriel Campuzano Álzate
Cargo	Contratista SGG	Contratista SGG	Contratista Despacho
Firma			